

Proyectos de la Subsecretaría una copia del Acta de recepción de los trabajos junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de la actuación.

Octava.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del Convenio se produjera por causa no imputable al Ministerio de Fomento, la Comunidad de Madrid devolverá al citado Ministerio el importe recibido de este.

Novena.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la actuación, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel o elemento publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la actuación y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de la actuación, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

La Comunidad de Madrid notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de la actuación. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Décima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las actuaciones arqueológicas, objeto del mismo.

Undécima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 4, apartados 4, y 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—El Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, Santiago Fisas Aixelá.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

10688 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2008-2009, para alumnado universitario y de otros estudios superiores.*

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

Es por ello por lo que el anterior Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando anualmente diversas modalidades de becas destinadas al alumnado de los diferentes niveles del sistema educativo y, entre ellos, a los/as estudiantes universitarios/as. Concretamente, en cursos anteriores se hacían públicas mediante convocatorias separadas las denominadas becas de carácter general para quienes cursaban sus estudios en su propia Comunidad Autónoma y las becas de movilidad para quienes los cursaban en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar. Con el fin de mejorar la difusión de la oferta de becas y facilitar a los/as estudiantes la tramitación de su solicitud, para el curso académico 2008-2009 se unifican en una única convocatoria ambas modalidades de beca para el alumnado universitario y de otros estudios superiores.

Por lo que se refiere a la normativa reguladora de estas becas y ayudas al estudio hay que destacar que el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, ha establecido un nuevo régimen, modificando el anteriormente vigente de gestión centralizada y regulando, con carácter básico, los parámetros precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas al estudio sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las comunidades autónomas.

Por otra parte, el Real Decreto 675/2008, de 28 de abril, ha venido a establecer los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008-2009. Las cuantías se incrementan, como término medio, en un 6 por ciento con relación a los del curso anterior y los umbrales de renta familiar se actualizan también en un 13,5 por ciento de promedio con relación a los vigentes en el curso 2007-2008.

Con estos parámetros, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte convoca a través de esta Resolución, para el curso académico 2008-2009, las becas para el alumnado universitario y de otros estudios superiores que cursan sus estudios en centros españoles, incluyéndose, por primera vez, en esta convocatoria becas para cursar los estudios conducentes al título de Grado regulados en los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, ambos de 21 de enero.

Por lo demás, en esta Resolución se prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas convocadas en la misma, en tanto se procede a la aprobación de los correspondientes reales decretos de trasposos de las funciones, medios y servicios necesarios para asumir el ejercicio efectivo de estas competencias.

Por todo ello, de conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reforma para el Impulso de la Productividad, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, el Real Decreto 675/2008, de 28 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008-2009 y la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, he resuelto:

CAPÍTULO I

Estudios comprendidos

Artículo 1.

1. Se convocan por la presente Resolución becas para el alumnado que, en el curso académico 2008-2009, curse en centros españoles cualquiera de los estudios siguientes con validez en todo el territorio nacional:

- 1) Estudios universitarios conducentes al título de Grado.
- 2) Estudios universitarios conducentes al título de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Diplomado/a, Maestro/a, Ingeniero/a Técnico/a y Arquitecto/a Técnico/a.
- 3) Estudios universitarios de Másteres oficiales.
- 4) Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas.
- 5) Cursos de adaptación para diplomados/as universitarios/as que deseen proseguir estudios oficiales de licenciatura.
- 6) Enseñanzas artísticas superiores.
- 7) Estudios religiosos superiores.
- 8) Estudios militares superiores.

2. No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades ni otros estudios de postgrado.

CAPÍTULO II

Clases y cuantías

Artículo 2.

Se convocan las siguientes modalidades de beca:

1. Para estudiantes que cursen estudios universitarios y de enseñanzas artísticas superiores en modalidad presencial en centros ubicados en comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar:

	Cuantía — Euros
1.1 Beca general de movilidad con residencia	3.270,00
1.2 Beca especial de movilidad con residencia	5.770,00
1.3 Beca general de movilidad sin residencia	1.592,00
1.4 Beca especial de movilidad sin residencia	3.772,00

Para la concesión de la beca especial de movilidad con residencia y de la beca especial de movilidad sin residencia se aplicará el umbral 1 de renta familiar establecido en el artículo 15.6 de esta Resolución.

Para la concesión de la beca general de movilidad sin residencia se aplicará el umbral 4 de renta familiar establecido en el artículo 15.6 de esta Resolución.

Para la concesión de la beca general de movilidad con residencia se aplicará el umbral 5 de renta familiar establecido en el artículo 15.6 de esta Resolución.

2. Para estudiantes que cursen estudios en centros ubicados en la misma Comunidad Autónoma de su domicilio familiar:

	Cuantía — Euros
2.1 Beca de residencia y material.	2.746,00
2.2 Beca de residencia, transporte urbano y material.	2.927,00
2.3 Beca de residencia, material y compensatoria.	5.246,00
2.4 Beca de residencia, transporte urbano, material y compensatoria.	5.427,00
2.5 Beca de material.	240,00
2.6 Beca de desplazamiento de 5 a 10 Kms. y material.	428,00
2.7 Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Kms. y material.	618,00
2.8 Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Kms. y material.	988,00
2.9 Beca de desplazamiento de más de 50 Kms. y material.	1.159,00
2.10 Beca de transporte urbano y material.	421,00
2.11 Beca de material y compensatoria.	2.740,00
2.12 Beca de desplazamiento de 5 a 10 Kms., material y compensatoria.	2.928,00
2.13 Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Kms., material y compensatoria.	3.118,00
2.14 Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Kms., material y compensatoria.	3.488,00
2.15 Beca de desplazamiento de más de 50 Kms., material y compensatoria.	3.659,00
2.16 Beca de transporte urbano, material y compensatoria.	2.921,00

3. Para todos/as los/as solicitantes de estudios universitarios:

	Cuantía
3.1 Beca de matrícula. Importe del precio público oficial que se fije en el curso 2008-2009 para los servicios académicos.	—

La cuantía de la beca de matrícula alcanzará al mínimo de créditos necesarios para obtener la titulación de que se haya matriculado y para la que se le concede la beca.

En el caso del alumnado de universidades privadas, el importe de esta beca no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de su misma comunidad autónoma.

4. Para los/as estudiantes universitarios/as y de enseñanzas artísticas superiores:

	Cuantía — Euros
4.1 Beca de proyecto de fin de carrera	533,00

Esta beca se destinará al alumnado universitario de enseñanzas técnicas y de enseñanzas artísticas superiores en los que se requiera la superación de dicho proyecto para la obtención del título correspondiente. No

procederá la concesión de esta beca cuando el proyecto fin de carrera constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios o cuando se realice simultáneamente con alguno de los cursos de la carrera. Para la concesión de esta beca se aplicará el umbral 3 de renta familiar establecido en el artículo 15.6 de esta Resolución.

5. Quienes cursen estudios no presenciales podrán obtener además de la beca de matrícula, la beca de material. Cuando no residan en la misma localidad en la que radique la sede del centro asociado o colaborador podrán recibir además de la beca de matrícula, la beca de material y desplazamiento de más de 10 a 30 kms.

6. El alumnado mayor de 25 años que curse estudios conducentes al título de Grado y no se matricule de curso completo podrá obtener además de la beca de matrícula, las becas de material o las becas de material y desplazamientos.

7. Quienes cursen complementos de formación para acceder a estudios universitarios de segundo ciclo solo podrán obtener beca de matrícula.

8. El alumnado matriculado en enseñanza libre y quienes cursen titulaciones de planes a extinguir sin docencia presencial solo podrán obtener beca de material y de matrícula.

Artículo 3.

1. Para la adjudicación de cualquiera de las becas que incluyen el componente de residencia, se aplicará el umbral 5 de renta familiar establecido en el artículo 15.6 de esta Resolución y se requerirá que el/la solicitante curse estudios presenciales y tenga que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

2. A estos efectos, los órganos de selección podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

3. La cuantía de las becas enumeradas en el artículo 2 apartado 2 que incluyen el componente de residencia se incrementará en 200,00 euros cuando el centro docente al que asista el/la alumno/a radique en una población o área metropolitana con más de 100.000 habitantes. Esta cuantía adicional será de 343,00 euros cuando la mencionada población o área metropolitana supere los 500.000 habitantes.

Artículo 4.

Para la concesión de cualquiera de las becas que incluyen el componente de compensación, se aplicará el umbral 1 de renta familiar establecido en el artículo 15.6 de esta Resolución y se requerirá que el/la solicitante curse estudios presenciales.

Artículo 5.

1. Para la concesión de cualquiera de las becas de desplazamiento se aplicará el umbral 3 de renta familiar establecido en el artículo 15.6 de esta Resolución y se adjudicarán a quienes cursen estudios presenciales en función de la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro docente, que será la que medie entre los respectivos cascos urbanos.

2. A estos efectos, los órganos de selección podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

3. Los órganos de selección podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existen en casos concretos para adjudicar una modalidad u otra de las becas con el componente de ayuda para desplazamiento.

Artículo 6.

1. Procederá la adjudicación de las becas que incluyen el componente de transporte urbano en aquellos casos de estudios presenciales en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del jurado de selección respectivo y siempre que para el acceso al centro docente haya de costearse más de un medio de transporte público.

2. Para la concesión de las becas a que se refiere este artículo, se aplicará el umbral 3 de renta familiar establecido en el artículo 15.6 de esta Resolución. No obstante, los/as beneficiarios/as del componente de residencia obtendrán también este componente de transporte urbano si cumplen los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 7.

Las becas para material podrán adjudicarse a todos/as los/as solicitantes que cursen estudios en su comunidad autónoma y cuya renta familiar no exceda del umbral 3 recogido en el artículo 15.6 de esta Resolución. No obstante, quienes se beneficien del componente de residencia obtendrán también el componente de material.

Artículo 8.

1. Podrán ser beneficiarios/as de beca de matrícula:

- a) El alumnado universitario que obtenga alguna de las becas enumeradas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta Resolución.
- b) El alumnado universitario cuya renta familiar no exceda del umbral 6 establecido en el artículo 15.6 de esta Resolución.

No obstante, en el supuesto de que, resueltas las diversas convocatorias, el número de becarios/as resulte inferior al del curso académico 2007-2008 incrementado en un 10 por ciento, para la concesión de esta beca se elevará automáticamente el umbral 6 hasta en un 10 por ciento.

2. Estas becas se sustanciarán mediante la exención del importe correspondiente y su compensación a las universidades en los términos previstos en el artículo 42 de esta Resolución. No obstante este procedimiento de pago, la condición de beneficiario/a de beca de matrícula recaerá en los/as estudiantes a quienes se les adjudique de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 9.

1. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución, las cuantías de las becas de movilidad, para quienes tengan su domicilio familiar en las Islas Baleares, serán las siguientes:

	Cuantía — Euros
Beca general de movilidad con residencia	3.869,00
Beca especial de movilidad con residencia	6.369,00

2. Asimismo, para quienes tengan su domicilio familiar en las Islas Canarias o en Ceuta o Melilla, las cuantías serán las siguientes:

	Cuantía — Euros
Beca general de movilidad con residencia	4.171,00
Beca especial de movilidad con residencia	6.671,00

3. Los/as beneficiarios/as de beca con domicilio personal o familiar en la España insular que cursan sus estudios en su misma comunidad autónoma pero que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en que cursen sus estudios desde su domicilio, dispondrán de 425,00 euros más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

4. Esta cantidad adicional será de 599,00 euros para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma, Menorca y las Pitiusas.

Los complementos de beca a que se refieren los apartados 3 y 4 del presente artículo serán también aplicables al alumnado que cursa estudios universitarios u otros estudios superiores de educación a distancia y que resida en territorio insular que carezca de centro asociado o colaborador. Para su adjudicación se aplicará el umbral 5 de renta familiar.

CAPÍTULO III

Requisitos generales

Artículo 10.

1. Para obtener alguna de las becas convocadas por esta Resolución será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. A estos efectos, el requisito del trabajo en España se aplicará tanto al alumnado comunitario como no comunitario y se referirá al ejercicio de 2007.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, el alumnado extranjero no comunitario deberán acreditar su condición de residente, quedando excluidos de concurrir a las becas y ayudas que se convocan por esta Resolución quienes se encuentren en situación de estancia.

2. No podrán concederse estas becas a quienes estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Grado, Máster, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Diplomado/a, Maestro/a,

Ingeniero/a o Arquitecto/a Técnico/a o alguno de los correspondientes a los estudios superiores citados en el artículo 1.

3. Podrán concederse becas para cursar estudios de másteres oficiales o de segundo ciclo universitario al alumnado que haya superado o esté en posesión de un título de los estudios previos que permita el acceso al máster o a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en esta Resolución.

4. En dichas condiciones, también podrán concederse becas para cursar estudios de másteres oficiales o de segundo ciclo en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a los nuevos estudios aunque no constituyan continuación directa de los estudios previos superados por el/la alumno/a.

CAPÍTULO IV

Requisitos de carácter económico

Artículo 11.

Para la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos siguientes.

Artículo 12.

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2007 de cada uno de los miembros computables de la familia que se calcularán según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.—Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2007.

Segundo.—De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las administraciones educativas para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de las correspondientes administraciones tributarias.

Artículo 13.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el/la solicitante, los/as hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2007 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los/as ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el/la cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los/as hijos/as si los hubiere.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 14.

En los casos en que el/la solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. A todos los efectos se entenderá por domicilio familiar el que el/la alumno/a habita durante el curso

escolar por lo que, en estos casos, no procederá la concesión de becas de residencia ni de movilidad.

Artículo 15.

Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

1. El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
2. 482,00 euros por cada hermano/a, incluido el/la solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 738,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el/la propio/a solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los/as hijos/as que la compongan.
3. 1.748,00 euros por cada hermano/a o hijo/a de/la solicitante o el/la propio/a solicitante que esté afectado/a de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.781,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

4. 1.135,00 euros por cada hijo/a menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los/as hijos/as estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

5. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por 100 cuando el/la solicitante sea huérfano/a absoluto/a.

Para poder ser tenidas en cuenta deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2007.

6. Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución serán los siguientes:

Umbral 1:

Familias de un miembro: 3.445,00 euros.
 Familias de dos miembros: 6.648,00 euros.
 Familias de tres miembros: 9.687,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 12.705,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 15.716,00 euros.
 Familias de seis miembros: 18.660,00 euros.
 Familias de siete miembros: 21.538,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 24.351,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.813,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral 3:

Familias de un miembro: 11.522,00 euros.
 Familias de dos miembros: 18.768,00 euros.
 Familias de tres miembros: 24.647,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 29.235,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 33.176,00 euros.
 Familias de seis miembros: 36.982,00 euros.
 Familias de siete miembros: 40.580,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 44.154,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.544,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral 4:

Familias de un miembro: 11.633,00 euros.
 Familias de dos miembros: 19.884,00 euros.
 Familias de tres miembros: 26.983,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 32.216,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 35.831,00 euros.
 Familias de seis miembros: 38.656,00 euros.
 Familias de siete miembros: 41.443,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 44.218,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.610 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral 5:

Familias de un miembro: 12.776,00 euros.
 Familias de dos miembros: 21.809,00 euros.
 Familias de tres miembros: 29.602,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 35.155,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 39.293,00 euros.
 Familias de seis miembros: 42.418,00 euros.
 Familias de siete miembros: 45.508,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 48.584,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.070 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral 6:

Familias de un miembro: 13.622,00 euros.
 Familias de dos miembros: 23.252,00 euros.
 Familias de tres miembros: 31.561,00 euros.
 Familias de cuatro miembros: 37.482,00 euros.
 Familias de cinco miembros: 41.894,00 euros.
 Familias de seis miembros: 45.225,00 euros.
 Familias de siete miembros: 48.520,00 euros.
 Familias de ocho miembros: 51.800,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.273 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Artículo 16.

1. Se denegará la beca, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 41.600,00 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,50. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,44 los revisados en 2003.
 Por 0,38 los revisados en 2004.
 Por 0,31 los revisados en 2005.
 Por 0,27 los revisados en 2006.
 Por 0,25 los revisados en 2007.

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no podrá superar 12.756 euros por cada miembro computable.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia, no podrá superar 1.700 euros.

2. Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en los apartados anteriores de que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

3. También se denegará la beca solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2007, superior a 155.500 euros.

4. A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el cincuenta por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las administraciones educativas para obtener los datos necesarios para determinar el patrimonio a efectos de beca a través de las correspondientes administraciones tributarias.

CAPÍTULO V

Requisitos de carácter académico

Artículo 17.

1. Para ser beneficiario/a de las becas que se convocan por esta Resolución, los/las solicitantes deberán estar matriculados/as, en el curso 2008-2009, en alguno de los estudios mencionados en el artículo 1 y cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen a continuación. La cuantificación del aprovechamiento académico del/la solicitante se realizará en la forma dispuesta en los artículos siguientes.

2. En el caso del alumnado que cambie de universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la universidad de origen.

3. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

SECCIÓN PRIMERA. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS CONDUCTENTES
AL TÍTULO DE GRADO

Artículo 18.

1. Para obtener beca los/as solicitantes deberán estar matriculados/as en el curso 2008-2009, de un mínimo de 60 créditos. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico.

2. Los/as solicitantes mayores de veinticinco años a 31 de diciembre de 2007 y quienes cursen los estudios de grado en universidades no presenciales podrán también obtener beca matriculándose, al menos, de 35 créditos que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso.

3. En el supuesto de planes de estudios con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca quien se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en los apartados anteriores. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refieren dichos apartados.

4. Excepcionalmente, en los casos en que la universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que se pueda quedar matriculado podrá obtenerse la beca si se matricula en todos los que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

5. Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Resolución.

6. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, créditos correspondientes a distintas especialidades o que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

Artículo 19.

1. Con excepción de quienes se matriculen por primera vez de estudios de grado, los/as solicitantes deberán haber superado el 60 por ciento de los créditos en los que se hubiesen matriculado si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o el 80 por ciento si se trata de las demás enseñanzas universitarias conducentes al título de grado.

2. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado en el curso 2007-2008 será el que, para cada caso, se indica en el artículo anterior.

3. En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta Resolución.

Artículo 20.

1. Se podrá disfrutar de beca durante un año más de los establecidos en el plan de estudios. No obstante este plazo será de dos años para quienes cursen estudios de enseñanzas técnicas.

2. Los/as mayores de veinticinco años y quienes cursen la totalidad de sus estudios de grado en universidades no presenciales podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de lo establecido en el párrafo anterior.

3. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario/a, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados.

4. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario/a, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el/la solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de quienes concurren a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

5. No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, cumplirse los requisitos académicos establecidos con carácter general.

Artículo 21.

Se entenderá que cumplen los requisitos académicos quienes tengan un excepcional aprovechamiento académico.

Para determinar si existe excepcional aprovechamiento se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 18.

El porcentaje de créditos a superar establecido en el artículo 19 para obtener beca se determinará en estos casos mediante la siguiente fórmula matemática:

$$60 - \frac{Y}{10} \text{ para enseñanzas técnicas.}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \text{ para las demás enseñanzas universitarias conducentes al grado.}$$

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 18.

SECCIÓN SEGUNDA. ESTUDIOS DE MÁSTERES OFICIALES

Artículo 22.

1. Para obtener alguna de las becas que se convocan por esta Resolución en primer curso de estudios de másteres oficiales, el/la solicitante deberá haber sido admitido/a y estar matriculado/a, en el curso 2008-2009 en, al menos, 60 créditos.

Excepcionalmente podrá concederse beca a quienes hayan formalizado matrícula en un número menor de créditos por motivos académicos o administrativos debidamente justificados.

En el caso de matricularse en un número de créditos superior al mínimo exigido, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del/la solicitante.

2. Los/as solicitantes de beca para primer curso de estudios de másteres oficiales deberán acreditar una nota media de 6,00 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que le dan acceso al máster. A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17.

Cuando el acceso al máster se produzca desde titulaciones de sólo segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior. La nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.

Los/as solicitantes de beca para el segundo año de estos estudios deberán acreditar haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculados/as en el curso 2007-2008, así como matricularse en todos los créditos que le resten para obtener la titulación.

Artículo 23.

Para el cálculo de la nota media a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:

Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención) = 10 puntos.

Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos) = 9 puntos.

Notable (entre 7 y 8,9) = 7,5 puntos.

Aprobado o apto (entre 5 y 6,9) = 5,5 puntos.

2. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NcT}$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

NCa = número de créditos que integran la asignatura.

NcT = número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta Resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

3. Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

4. Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

5. Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados, siempre y cuando figuren con una calificación que permita incluirlos en el cómputo de la nota media.

6. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, el jurado de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

Artículo 24.

Solo se podrá disfrutar de la condición de becario/a para cursar estudios de másteres oficiales durante los años de que conste el plan de estudios. A estos efectos, se entenderá que los planes de estudios integrados por 90 créditos tienen una duración de año y medio. En este caso, la cuantía de la beca del segundo año será del cincuenta por ciento de la cantidad que le hubiese correspondido de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria, con excepción de la ayuda de matrícula que se abonará en su totalidad.

SECCIÓN TERCERA. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESTUDIOS RELIGIOSOS SUPERIORES Y ESTUDIOS MILITARES SUPERIORES

Artículo 25.

1. Para obtener beca en los estudios a que se refiere esta sección será preciso estar matriculado en el curso 2008-2009, como mínimo, del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre), y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. El alumnado universitario no presencial de primer o segundo ciclo deberá matricularse, al menos, de treinta y cinco créditos, debiendo ser superados todos ellos para obtener la beca. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta Resolución.

3. En el supuesto de planes de estudios con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca quien se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 1 anterior. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho apartado.

4. Excepcionalmente, en los casos en que la universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedarse matriculado, podrá obtenerse la beca si se matricula en todos los créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

5. En los estudios superiores no integrados en la universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios.

6. El número mínimo de créditos fijado en los apartados anteriores en que se debe quedar matriculado en el curso 2008-2009, no será exigible en el caso de alumnos/as a quienes, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el artículo 28.1.

7. Los créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Resolución.

8. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, créditos correspondientes a distintas especialidades que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

9. Los jurados de selección de becarios de las universidades que admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 26.

1. Con excepción de quienes se matriculen por primera vez de estudios universitarios, todos/as los/as solicitantes deberán haber superado el sesenta por ciento de los créditos matriculados en el curso 2007-2008 si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o el ochenta por ciento si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

2. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado/a el/la solicitante en el curso 2007-2008, será el que, para cada caso, se indica en el artículo anterior.

3. En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta Resolución.

4. En todos los casos en que existan cursos con el carácter de selectivos podrá obtenerse la beca durante el segundo año que, en su caso, necesite el/la alumno/a para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en este artículo. Superados en dicho segundo curso todos los créditos, se entenderá que cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

5. Para obtener beca para la realización del proyecto de fin de carrera será preciso haber superado todos los créditos del plan de estudios, habiendo disfrutado en el curso 2007-2008 de la condición de becario/a de la convocatoria general o de movilidad del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 27.

Se entenderá que cumplen los requisitos académicos quienes obtengan un excepcional aprovechamiento académico.

Para determinar si existe excepcional aprovechamiento se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 1 del artículo 25. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante las siguientes fórmulas matemáticas:

$$60 - \frac{Y}{10} \% \text{ para enseñanzas técnicas.}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \% \text{ para los demás estudios universitarios.}$$

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 1 del artículo 25.

Artículo 28.

1. Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario/a durante los años de que conste el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de dicha condición durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios en los siguientes supuestos:

Enseñanzas técnicas de primero y segundo ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.

Enseñanzas técnicas de una titulación de sólo primer ciclo o enseñanzas técnicas de sólo segundo ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

Resto de licenciaturas universitarias y demás estudios superiores: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

2. Quienes cursen la totalidad de sus estudios en centros de educación a distancia podrán disfrutar de la condición de becario/a durante un año más de los previstos en los apartados anteriores.

3. En el caso de alumnos/as que realizan el curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de veinticinco años, impartido por las universidades públicas la beca se concederá para un único curso académico y por una sola vez.

Artículo 29.

1. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario/a, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados.

2. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario/a, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el/la solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de quienes

concurrir a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

3. No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

CAPÍTULO VI

Verificación y control

Artículo 30.

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as de becas o ayudas al estudio, las siguientes:

- Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes.
- Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.
- Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario/a en años anteriores.
- Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 31.

1. En el mes de octubre de 2009, la Subdirección General de Tratamiento de la Información remitirá a todos los centros docentes con alumnado beneficiario de becas convocadas por esta Resolución, relación nominal con indicación de su Documento Nacional de Identidad, clases y cuantía de las ayudas concedidas.

2. Las secretarías de los centros comprobarán que los/as mencionados/as alumnos/as han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad quienes hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- Haber anulado la matrícula.
- No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

3. Las secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de noviembre de 2009, a los órganos colegiados de selección correspondientes el nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran de los/as becarios/as incursos/as en cualquiera de las situaciones a que se refiere el punto anterior.

Artículo 32.

Terminado el proceso de adjudicación de becas, las administraciones educativas competentes y las universidades verificarán, al menos, un 3 por ciento de las becas concedidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Resolución de 6 de mayo, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2008-2009.

CAPÍTULO VII

Reglas de procedimiento

Artículo 33.

1. Quienes soliciten beca deberán cumplimentar el modelo de solicitud que aparece en la página Web www.mepsyd.es/becas

Una vez cumplimentado, deberán imprimir dicho modelo de solicitud en fichero pdf y presentarlo con la firma del/la solicitante y demás miembros computables de la familia hasta el 31 de octubre de 2008 inclusive.

2. Junto con el modelo de solicitud en fichero pdf, todos/as los/as solicitantes deberán aportar fotocopia de su documento nacional de identidad así como del documento nacional de identidad de todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años a 31 de diciembre de 2007.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

Documentación acreditativa de que concurre en el/la solicitante alguna de las circunstancias que dan derecho a deducciones en la renta familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Resolución.

Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica.

Artículo 34.

La presentación del modelo de solicitud en fichero pdf firmado por el/la solicitante y, en el caso de que éste/a sea menor de edad no emancipado/a, por el padre, madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del/la solicitante implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

- Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que autorizan a las administraciones educativas a obtener, a través de las administraciones tributarias, los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiares a efectos de beca.
- Que quedan enterados/as de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca o ayuda.
- Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la universidad en la que están matriculados.

Artículo 35.

1. Podrán presentarse solicitudes de beca después del 31 de octubre en los siguientes casos:

Primero.—En caso de que se haya concedido un plazo de matrícula anual con posterioridad al 31 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula.

Segundo.—En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

Tercero.—En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En estos casos, las solicitudes se presentarán directamente en las universidades en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita el beneficio, en las direcciones provinciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte u órganos equivalentes de las comunidades autónomas.

Cuarto.—Podrán presentarse solicitudes de beca para la realización del proyecto de fin de carrera y para el curso de acceso para mayores de 25 años durante el mes siguiente a la fecha de formalización de la matrícula correspondiente y, en todo caso, antes del 14 de marzo del 2009.

2. En los casos segundo y tercero previstos en el apartado anterior en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, los órganos colegiados de selección atenderán, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el/la solicitante exponga y acredite documental-mente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

Artículo 36.

1. El modelo de solicitud en fichero pdf acompañado de la documentación indicada se presentará en los centros docentes donde los/as solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2008-2009.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los registros, oficinas de correos, oficinas consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los órganos receptores de los modelos de solicitud de beca sellarán y fecharán una copia del mismo que deberá ser conservado por el/la solicitante.

Artículo 37.

1. Las solicitudes debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores, con una relación nominal de solicitantes y, una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompañe, deberán ser remitidas a la gerencia de la universidad quincenalmente y, en todo caso, antes del 11 de noviembre de 2008.

2. En todo caso, los/as presidentes/as de los órganos de selección a que se refiere el artículo siguiente velarán especialmente por el cumplimiento del plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, dando cuenta, en su caso, del incumplimiento a las autoridades educativas correspondientes para la eventual exigencia de responsabilidades.

Artículo 38.

Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios/as, se constituirán en el mes de septiembre de 2008, los órganos colegiados con la composición y funciones recogidos en los artículos 28 y 29 de la Resolución de 6 de mayo de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2008-2009. Esta nueva constitución no será necesaria en las Universidades que ya lo hayan constituido de conformidad con la mencionada Resolución.

Artículo 39.

1. Los órganos de selección a que se refiere el artículo anterior examinarán las solicitudes presentadas para comprobar para requerir al/la interesado/a, en su caso, que subsane los eventuales defectos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Dichos órganos comprobarán, asimismo, si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos generales y académicos exigibles, cursando quincenalmente propuesta de denegación a los/as solicitantes que no los reúnan o acrediten. En esta propuesta de denegación se hará constar la causa que la motiva y se les informará de las alegaciones que puede formular.

3. Asimismo, los mencionados órganos de selección remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte quincenalmente y, en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2008 y por cualquiera de las vías informáticas habilitadas al efecto, la propuesta de los/as solicitantes que reúnan los mencionados requisitos generales y académicos.

4. Los soportes informáticos a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán de la correspondiente acta del órgano de selección que contendrá globalmente la propuesta de concesión, especificando sus datos identificativos así como los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Con estas solicitudes, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos que contrastará con la información sobre rentas y patrimonios que le faciliten las administraciones tributarias correspondientes, a los efectos de que esa unidad pueda determinar el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en la presente convocatoria.

6. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 30/2003, General de Subvenciones, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los/as interesados/as para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el/la interesado/a.

7. En el mismo plazo señalado en el apartado 3 de este artículo, las comunidades autónomas que hayan suscrito el convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta Resolución, comunicarán al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte el importe a que ascienden las becas adjudicadas.

8. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los/as interesados/as podrán dirigirse a la unidad de becas correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del/la solicitante. Asimismo, podrá consultarse el estado de tramitación del expediente en la página web www.mepsyd.es/becas

Artículo 40.

De acuerdo con la información que le hayan facilitado las administraciones tributarias y las comunidades autónomas firmantes del convenio mencionado, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos con los/as solicitantes que, por reunir también los requisitos económicos, tengan derecho a la beca incluyendo los componentes adjudicados. Esta base de datos contendrá, además, la información que sea necesaria para identificar el órgano de selección proponente.

Asimismo, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos con las solicitudes que resulten denegadas con indicación de sus causas y clasificadas por órganos de selección.

Artículo 41.

Acto seguido, la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, por delegación de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, dictará la resolución de la convocatoria y ordenará la publicación de la relación definitiva de los/as solicitantes a quienes se concede la beca, en los tablones de anuncios de las administraciones educativas y de las universidades entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

No obstante, podrán dictarse órdenes parciales y sucesivas de concesión a medida que los órganos de selección formulen las correspondientes propuestas.

El abono de las becas se efectuará con cargo al crédito 18.11.323M.483.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

La Subdirección General de Tratamiento de la Información confeccionará los soportes informáticos necesarios para el procedimiento de pago de las becas concedidas.

Artículo 42.

El importe de los precios por servicios académicos no satisfechos por los/as beneficiarios/as del componente de matrícula convocada por esta Resolución, será compensado a las universidades y a las comunidades autónomas firmantes del convenio a que se refiere la disposición transitoria primera, hasta donde alcance el crédito 18.11.323M.485.00 por el procedimiento que se describe a continuación:

1) Antes del 31 de octubre de 2009, las universidades podrán solicitar de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte la compensación de los ingresos dejados de percibir en concepto de precios públicos por servicios académicos de sus estudiantes beneficiarios/as del componente de matrícula a que se refiere la presente convocatoria.

2) Las solicitudes irán acompañadas de una certificación del presidente del jurado de selección con el visto bueno del rector de la universidad, acreditativa del número de estudiantes beneficiarios/as de la ayuda, con relación nominativa de éstos y especificación del importe individual y total dejado de percibir por la universidad por este concepto.

Asimismo, las universidades deberán encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3) La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial requerirá a las universidades el envío de algunos expedientes de matrícula seleccionados por muestreo al objeto de comprobar los datos relativos a la matrícula de los alumnos/as beneficiarios/as de beca.

4) Podrán efectuarse libramientos parciales con el carácter de compensación «a cuenta» en cualquiera de los dos años que abarca el curso académico.

A la vista de la documentación aportada, la Secretaría de Estado de Educación y Formación, y, por su delegación, la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial resolverá el procedimiento mediante Resolución que deberá ser adoptada en un plazo no superior a dos meses desde la fecha señalada. Acto seguido, la mencionada Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 43.

1. Determinados/as los/as beneficiarios/as de las becas, los órganos de selección de las comunidades autónomas y de las universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte emitirá las oportunas notificaciones de denegación a quienes no cumplan los requisitos económicos exigibles, haciendo constar la causa que la motiva e informándoles de los recursos que pueden interponer.

Asimismo, los órganos de selección de las comunidades autónomas y de las universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte emitirán las credenciales de becario/a a quienes cumplan todos los requisitos exigidos en esta convocatoria.

2. Dichas credenciales, con independencia de las características formales y condiciones materiales de expedición que, en garantía de su autenticidad, determinarán las propias administraciones educativas y las universidades, deberán en todo caso contener los siguientes extremos:

- a) Los datos de identificación del/la titular de la credencial.
- b) La referencia expresa al Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- c) Texto en el que se comunique al/la titular su selección como becario/a. En dicho texto se hará constar textualmente que «ha sido seleccionado/a para ser incluido/a en la lista general estatal de becarios/as, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte de becas de carácter general y de movilidad para el alumnado universitario para el curso 2008-2009 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- d) Determinación de lo/s componente/s de la beca concedida y su cuantía en euros.
- e) Información sobre el procedimiento y plazos de posible formulación de alegaciones.
- f) Información sobre la beca de matrícula, en los términos previstos en esta Resolución.
- g) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca.

3. Las mencionadas notificaciones podrán emitirse por cualquiera de los medios admitidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y descargarse de la página web www.mepsyd.es/becas

Artículo 44.

Acto seguido, la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial efectuará los libramientos que permitan la correspondiente provisión de fondos al Tesoro Público y a las comunidades autónomas firmantes del convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta Resolución, que efectuarán el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el/la interesado/a haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del/la becario/a y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Artículo 45.

La resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Educación y Formación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos quienes se consideren acreedores de ayuda de cuantía superior a la concedida.

Artículo 46.

1. El alumnado universitario que solicite beca podrán formalizar su matrícula sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las secretarías de los centros universitarios podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a quienes no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 47.

Será responsabilidad de los órganos de selección a que se refiere el artículo 38 el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas por esta Resolución.

Artículo 48.

1. Ningún/a alumno/a podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por esta Resolución son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de aquéllos proclamarán su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser

solicitada por el/la alumno/a o por la entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

En particular, serán incompatibles con las becas convocadas por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para alumnos que van a iniciar estudios universitarios en el curso 2008-2009.

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria con las Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza.

3. La compatibilidad entre las becas convocadas por esta Resolución y las becas para residencia convocada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) se sujetará al siguiente régimen:

1) Serán parcialmente compatibles con las modalidades convocadas en los apartados 1.1; 1.2; 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la presente Resolución en los siguientes términos:

Quienes obtengan la beca de MUFACE y la beca de movilidad percibirán 421,00 euros ó 2.921,00 euros, según sea movilidad general o especial.

Quienes obtengan la beca de MUFACE y alguna de las reguladas en el artículo 2 apartado 2 de esta Resolución que incluyan el componente de ayuda para residencia, percibirán 240,00 euros, 421,00 euros, 2.740,00 euros ó 2.921,00 euros, respectivamente.

Este régimen se aplicará también respecto de las becas de características similares concedidas por otras Instituciones.

2) Serán totalmente compatibles con las demás modalidades de becas convocadas reguladas en el artículo 2 de esta Resolución.

4. Los componentes de compensatoria, transporte urbano, material y la beca de matrícula convocadas por la presente Resolución serán compatibles con las becas del programa Séneca.

Los componentes de desplazamiento y residencia serán parcialmente compatibles con las becas del programa Séneca en los siguientes términos:

Quienes obtengan beca Séneca para el curso completo no podrán percibir ninguna cuantía por los componentes de desplazamiento ni residencia.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, los/as solicitantes podrán obtener para los componentes de beca que les correspondan el importe que resulte de multiplicar la cuantía mensual que se recoge en la siguiente tabla por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

Componente	Cuantía mensual
	Euros
Desplazamiento de 5 a 10 kms	20,88
Desplazamiento de más de 10 a 30	42,00
Desplazamiento de más de 30 a 50	83,11
Desplazamiento de más de 50 kms	102,11
Residencia	278,44

Quienes obtengan beca general de movilidad y beca Séneca para el curso completo percibirán, como dotación de la beca de movilidad general, 421 euros, además de la beca de matrícula.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, la dotación prevista en el párrafo anterior se incrementará en la cantidad resultante de multiplicar 383 euros por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

Quienes obtengan beca especial de movilidad y beca Séneca para el curso completo percibirán, como dotación de la beca especial de movilidad, 2.740 euros además de la beca de matrícula.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, la dotación prevista en el párrafo anterior se incrementará en la cantidad resultante de multiplicar 383 euros por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

5. La obtención simultánea de una de las becas convocadas por esta Resolución con alguna beca incompatible será causa de reintegro.

Artículo 49.

Los listados de becarios/as en cada curso serán públicos. A estos efectos, los rectores de universidades y directores provinciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y, en su caso, los órganos equivalentes de las comunidades autónomas cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 50.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición

en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Educación y Formación.

Disposición transitoria primera.

Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar, respecto de las becas que se convocan por la presente Resolución, con excepción de las de movilidad intercomunitaria y de los/as alumnos/as de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

A estos efectos, las tareas que en esta Resolución se encomiendan a la Subdirección General de Tratamiento de la Información y a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, con excepción de las previstas en los artículos 40, 44 y 48.1 serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las comunidades autónomas firmantes del convenio.

Disposición transitoria segunda.

Los Jurados de Selección de Becarios adaptarán los requisitos académicos establecidos en esta Resolución a quienes sigan planes de estudio organizados por asignaturas.

Disposición transitoria tercera.

La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 2008-2009 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición adicional primera.

En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario.

Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse al/la solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

Disposición adicional segunda.

Bajo la expresión «enseñanzas técnicas» que aparece en esta Resolución se incluyen todos los estudios que, bajo esta misma rúbrica, recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. del 17 de noviembre).

Disposición adicional tercera.

1. El alumnado extranjero que solicite beca al amparo de esta convocatoria deberá acreditar estar en posesión de los requisitos exigibles en la forma que determine el correspondiente órgano de selección, declarando concretamente el nivel de su titulación académica.

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes órganos de selección requerirán al/la solicitante la aportación de la documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

En este caso se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2008.

3. Los servicios diplomáticos y consulares de España en el extranjero, especialmente las consejerías de educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud.

Disposición adicional cuarta.

Las propuestas de concesión de beca correspondientes a españoles/as en el extranjero, a estudios militares, religiosos y aquellas que se concedan en virtud de convenios o de sentencias judiciales, así como las que, por razón de plazos, no puedan ser tratadas por el procedimiento ordinario que se describe en esta Resolución, serán tramitadas directamente por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Tanto las concesiones de beca que se efectúen por esta vía como las que resulten de la resolución de reclamaciones o recursos deberán quedar incorporadas a la base de datos de becarios/as.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, quedan derogadas la Orden ECI/2128/2007, de 18 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 2007-2008, la Orden ECI/2129/2007, de 20 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2007-2008, para los alumnos universitarios, de enseñanzas artísticas superiores y de otros estudios superiores que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Resolución.

Disposición final primera.

Lo dispuesto en esta Resolución se extenderá a todo el territorio estatal salvo al alumnado universitario con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo establecido en el Real Decreto 1014/1985, de traspaso de competencias en esta materia.

Disposición final segunda.

Queda autorizada la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final tercera.

Esta Resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2008.—La Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

10689 *ORDEN ESD/1809/2008, de 3 de junio, por la que se clasifica la Fundación Alzheimer Valdepeñas y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Alzheimer Valdepeñas.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Alzheimer Valdepeñas, instituida en Valdepeñas (Ciudad Real).

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Pablo de la Esperanza Rodríguez, el 27 de febrero de 2008, con el número 673 de su protocolo; por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Dolencias de Valdepeñas.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Noemí Martínez Rodríguez.

Secretario: Don Vicente Salas Sánchez de la Cruz.

Vocal-Tesorero: Don Ramón Guerra Escamilla.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Tonel, s/n, de Valdepeñas (Ciudad Real), CP 13300, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de la Fundación:

a) Proporcionar apoyo psicológico, legal, sociológico, económico y de cualquier otro tipo, así como formación e información, sobre todo lo referente a esta enfermedad.

b) Asistir a los enfermos de Alzheimer en todos los aspectos de la dolencia, así como controlar su cuidado, incluso mediante la tutela legal.

c) Promover y difundir campañas de información y sensibilización sobre la enfermedad de Alzheimer y los problemas que conlleva.

d) En particular, formar a las familias en el cuidado de los enfermos de Alzheimer por medio de cursos teórico-prácticos.

e) Estimular y realizar estudios, censos y estadísticas, sobre la incidencia, las circunstancias personales, familiares y socioeconómicas de los enfermos, la evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad, y cualesquiera otras acciones que ayuden a conocer y luchar mejor contra la dolencia de Alzheimer y sus consecuencias.